



JG
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARY QUINTERO ACEROS
DEMANDADO: YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ
RADICADO: 68001 -40-03-011 -2022-00305-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso proceder a continuar con las presentes diligencias, tal como es solicitado por el apoderado demandante, en memorial allegado el día 30/05/2023 (anexo virtual No. 20 C-1); si no fuera porque al revisar las mismas, encuentra el despacho que se requirió al demandante mediante auto fechado 14/03/2023 (anexo virtual No. 19 C-1), de la siguiente forma:

REQUIERASE AL APODERADO DEL DEMANDANTE, a fin de que continúe con el trámite de notificación por aviso previsto en el artículo 292 del Código General de Proceso.

El ejecutante, en escrito anterior, solicita continuar con la etapa procesal pertinente, para lo cual, es de aclarar que, al revisar con detenimiento la notificación por aviso realizada a la demandada **LUZ MARY QUINTERO ACEROS**, a la dirección CALLE 20 # 20-55 COMANDO DE POLICIA NACIONAL del Municipio de Bucaramanga, con fecha de entrega del 09 de mayo de 2023 (anexo virtual No. 20 C-1); lo cierto es, que aun cuando en la **Guía No.1040042560613** emitida por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, se certificó la entrega positiva de la notificación y el envío de la copia del mandamiento de pago de fecha 24/05/2022; el formato de la notificación por aviso, no garantiza el derecho de contradicción y defensa del demandado y por tanto, no puede ser tenido en cuenta, hasta tanto se acredite el cotejo de los documentos que fueron remitidos, por parte de la empresa de correo.

Dicho esto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar **NUEVAMENTE y EN DEBIDA FORMA**, la notificación por aviso del demandado **YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ**; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP. y/o Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en caso que se practique por correo electrónico, o en su defecto, allegue los documentos que fueron remitidos en la notificación por aviso debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ